

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXV - T° 200 - N° 29966

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Cobro de la permanencia en el cargo por parte de las categorías iniciales y peritos
Resolución N° 4240/2026

Expediente 3000-19575-2026

VISTO la Ley 10.647 por la que se establece un suplemento por permanencia en la categoría, para el personal de este Poder Judicial y el acuerdo 3663 que fija las normas de aplicación para la liquidación de dicho beneficio;

Y CONSIDERANDO:

Que un análisis sistemático de las políticas regulatorias llevadas a cabo a los fines de la recomposición salarial de los integrantes de este Poder Judicial, permite advertir situaciones particulares que se estima corresponde contemplar en el marco de dicha normativa.

Que en ese orden, se observa que por acuerdo 4141 del 6-3-2024, modificado por acuerdo 4144, en el ámbito de la Administración de Justicia, y por resolución PG N° 499-24, en el ámbito del Ministerio Público, se dispuso la modificación de los niveles remunerativos de los peritos I a V elevándolos al nivel inmediato superior, ello de conformidad con el cronograma -bimestral y por criticidad de fuero-, aprobado en cada caso como anexos.

Que asimismo, por acuerdo 4186 del 3-6-2025, se sustituyeron los artículos 1° y 2° del acuerdo 4058, disponiendo la promoción al nivel 10 del escalafón presupuestario de los Auxiliares 3° que presten servicios en la Jurisdicción Administración de Justicia, que acrediten un (1) año de antigüedad en el Poder Judicial y aprueben el curso de capacitación elaborado por el Instituto de Estudios Judiciales; y al nivel 12, a los agentes que acrediten tres (3) años en el nivel 10 y aprueben el curso de capacitación respectivo. Igual temperamento fue adoptado en el ámbito del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto por resoluciones PG N° 933-22, N° 1021-25 y 1583-25.

Que al respecto, la Secretaría de Administración elabora el informe en el ámbito de sus funciones, en el cual se valora la opinión vertida por la Dirección de Servicios Legales en la consulta que oportunamente se llevara a cabo.

Que sentado ello, en línea con las consideraciones que se ponderaron en la oportunidad del dictado del acuerdo 3663 y con el proyecto que dicha Secretaría eleva, se verifica la necesidad de alcanzar una interpretación armónica de las normas, de manera tal que los sujetos beneficiarios, antes detallados, no se vean perjudicados a la hora de evaluar los requisitos para la percepción del suplemento por permanencia; debiendo procederse en consecuencia.

Que conferida la debida intervención a la Procuración General, se receptaron en el presente las adecuaciones formuladas. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en los artículos 164 de la Constitución de la provincia, 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5827, 4° del acuerdo 3971 y 1° del acuerdo 4148, en coordinación con el señor Procurador General,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 4° del acuerdo 3663, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Los ingresantes en el nivel inicial de la escala jerárquica prevista en la planilla anexa de la ley 10.374, adquirirán el derecho a percibir el suplemento por permanencia previsto en la ley 10.647, una vez transcurrido el tiempo de antigüedad requerido en el artículo 3° de dicha norma, sobre la categoría o nivel en que fueran designados, sin perjuicio de las promociones, ascensos y/o remuneración transitoria que se le otorguen en ese lapso.

En estos últimos supuestos, con la prestación efectiva de servicios en la nueva categoría, nivel o remuneración transitoria, una vez cumplidos los plazos del citado artículo 3°, comenzarán a percibir el

suplemento por permanencia correspondiente.

b) En los casos de ascensos, sean interinos o definitivos, y de reconocimiento de una remuneración transitoria correspondiente a un nivel superior por la índole de la función desempeñada, hasta tanto transcurra el tiempo de antigüedad requerido por el artículo 3° de la ley 10.647, el personal judicial tendrá derecho al suplemento por permanencia sobre la categoría o nivel presupuestario respecto del cual lo viene percibiendo.

Quien permanezca como interino o con remuneración transitoria correspondiente a un nivel superior, por un plazo igual o mayor de antigüedad al previsto en el artículo 3° de la ley 10.647, percibirá el beneficio sobre tal categoría o nivel presupuestario. Si cesare en esa situación, percibirá el beneficio sobre la categoría o nivel en la cual es titular”.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que a los fines de la percepción del suplemento por permanencia, los peritos alcanzados por los cronogramas establecidos en el acuerdo 4141 y su modificatorio 4144 y por la resolución PG N° 499-24, que no hubieran ascendido o ascendieren antes de los plazos previstos por el artículo 3° de la Ley 10.647, independientemente de la remuneración transitoria asignada, continuarán computando tiempo en los términos de la categoría en la cual son titulares, hasta cumplimentar los plazos establecidos en el mencionado artículo.

Para la permanencia en la remuneración transitoria en el nivel superior, se considerará el tiempo transcurrido desde la asignación de dicha remuneración, conforme la ley antes citada.

ARTÍCULO 3°: Las disposiciones del presente acuerdo regirán a partir de la fecha, sin perjuicio de su aplicación inmediata a las situaciones de la misma naturaleza aún existentes, conforme las pautas del artículo 8° del acuerdo 3663, los cronogramas establecidos en el acuerdo 4141 (modificado por acuerdo 4144) y en la resolución PG N° 499-24 y su progresión según las adecuaciones que requiera el sistema informático de liquidación de haberes.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 16 de septiembre de 2026.

Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: Germán Agustín Gurrera, Matías José Álvarez.

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Salto

Resolución N° 1407/2026

3000-36719-2026

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación efectuada por el titular de la Dirección de la Justicia de Paz Letrada, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el Juzgado de Paz de Salto, correspondiente al día 1 de septiembre del corriente, en virtud de un corte del sistema informático.

Que, al respecto, la Secretaría de Tecnología Informática informó que durante dicha jornada se produjo una falla eléctrica en el servidor, lo que impidió el acceso al sistema. En virtud de ello, corresponde hacer lugar a la solicitud de suspensión de términos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que hubieran sido realizados.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inciso m) de la Ley 5827 y por la Resolución SC N° 849/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Salto, correspondiente al día 1 de septiembre de 2026, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 7 de octubre de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: Matías José Álvarez.

Resolución N° 1409/2026

Ref: 3000-50-2025/1

VISTO Y CONSIDERANDO: el certificado de matrícula acompañado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, del que surge que el Dr. MENDOZA PEÑA, RECTOR BENITO (T° XXVII - F° 405 CALP), quien integra el Listado de Conjueces de Cámara, en el número de orden 26, (conf. Anexo II del Ac.3227, conf. Ac. 3885), ha cancelado su matrícula profesional a fin de acogerse a los beneficios jubilatorios, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3293,

RESUELVE

Art.1°. EXCLUIR de la Lista de Conjueces de Cámara al Dr. MENDOZA PEÑA, RECTOR BENITO (T° XXVII-F° 405 CALP) número de orden 26, (conf Anexo II del Ac. 3227 conf. Ac. 3885).

Art. 2°. Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las prescripciones del Ac. 3885 y comunicando las vacantes existentes, a fin de elevar las propuestas que estime presentar.

Art. 3°. Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y notifiqúese por intermedio del Registro de Conjueces de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales y publíquese.

Firmado: 7 de octubre de 2026.

Sergio Gabriel Torres. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

PODER JUDICIAL
Colegio de Abogados de Trenque Lauquen
Resolución N° 1064/2026

3000-29127-2024/16

VISTO la presentación remitida por el Colegio de Abogados de Trenque Lauquen, remitiendo el informe del periodo septiembre/26 del estado de matrícula de los profesionales, y que entre ellos se encuentran los suspendidos por incompatibilidad absoluta (art. 3° inc d. Ley 5177 modif. por Ley 12.277).

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 y de acuerdo a la Resolución 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la suspensión por incompatibilidad absoluta, de los siguientes profesionales:

- ARIAS, AILIN (T° VIII-F° 71 CATL) a partir del 23-9-2026;
- BONNEMEZON, MARIA DEL ROSARIO (T° VI -F° 193 CATL) a partir del 9-9-2026

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

Firmado: 5 de octubre de 2026.

Matías José Alvarez, Secretario.

Colegio de Abogados de Bahía Blanca
Resolución N° 1065/2026

3000-29127-2024/12

VISTO la presentación remitida por el Colegio de Abogados de Bahía Blanca, remitiendo el informe del mes de SEPTIEMBRE/26 del estado de matrícula de los profesionales, y que entre ellos se encuentran los suspendidos por incompatibilidad absoluta (art. 3° inc d. Ley 5177 modif. por Ley 12277).

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 y de acuerdo a la Resolución 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la suspensión por incompatibilidad absoluta, de los siguientes profesionales:

- ALVAREZ PERINO, ENZO NICOLAS (T° I- F° 180 CABB) a partir del 28-8-2026;
- FERNANDEZ, MARIA PAULA (T° XI-F° 091 CABB) a partir del 18-9-2026;
- RODRIGUEZ, EVELYN MANUELA (T° XXIII-F° 107 CABB) a partir del 1-9-2026.

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

Firmado: 5 de octubre de 2026.

Matías José Alvarez, Secretario.

Colegio de Abogados de Mercedes
Resolución N° 1066/2026

3000-29127-2024/10

VISTO la presentación del Colegio de Abogados de Mercedes, informando el estado de matrícula de sus profesionales correspondiente a los meses de 8 de Junio/30 de Septiembre de 2026, y que entre ellos se encuentran los suspendidos por incompatibilidad absoluta (art. 3 inc. d) Ley 5177).

Por ello, conforme los arts. 11 y 12 de la Ley 5177 y de acuerdo a la Resolución de Presidencia 1313/24, póngase en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la suspensión por incompatibilidad absoluta, de los siguientes profesionales:

- ANTONELLI, CAMILA BEATRIZ (T° XII-F° 223 CADM) a partir de 10/6/26.
- PINTO, NICOLAS (T° XII-F° 242 CADM) a partir de 30/6/26.
- CESTARI, MAGALI BELEN (T° XIII-F° 225 CADM) a partir de 15/7/26.
- ETCHEPARABORDE, MARIA JULIETA (T° XIII-F° 226 CADM) a partir de 15/7/26.
- UNGARO, MARIA VIRGINIA (T° XI-F° 172 CADM) a partir de 15/7/26.
- ICARDI, FRANCISCO OMAR (T° XIII-F° 239 CADM) a partir del 26/8/26.
- PAGANINI, LUCIANO (T° XIII-F° 245 CADM) a partir del 26/8/26.
- REY, MARIA EVA (T° XIII-F° 250 CADM) a partir del 16/9/26.

Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese electrónicamente.

Firmado: 5 de octubre de 2026.

Matías José Alvarez, Secretario.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Rosana Inamoratto	Romina Cerda
Claudia Juárez Verón	Fernando H. Cuello
Lucas O. Lapolla	Mailen Desio
Eliana Pino	Romina Duhart
Sandra Postiguillo	Lautaro Fernandez
Romina Rivera	Micael D. Gallotta
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Efrain Deleris Anido	Leonardo Moroz

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Adriana Díaz
Cintia Fantaguzzi	Agustina Garra
Silvia Robilotta	Naila Jaschek
M. Paula Romero	Agustina La Ferrara
Maria Yolanda Vilchez	Corina Morris
Valeria La Ferrara	Ayelén Miranda

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
